



DECRETO N° 09/2022

Hasenkamp, 04 de febrero de 2022

VISTO:

La Ordenanza N° 220/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada establece modificaciones al Código Tributario Municipal;

Que en virtud de ello, resulta pertinente reglamentar aquellos aspectos necesarios para la instrumentación de las modificaciones introducidas;

Que conforme a la modificación introducida al inciso II) del Artículo 2° de la Parte General del Código Tributario Municipal corresponde reglamentar el procedimiento y condiciones para efectuar las inscripciones y bajas de oficio de acuerdo a los requisitos en él establecidos;

Que corresponde establecer la graduación de las multas por infracciones a los deberes formales en virtud del artículo 33° de la Parte General del Código Tributario Municipal dentro de los parámetros fijados por dicho artículo.

Que en virtud de la creación del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes de la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad de la Municipalidad de Hasenkamp incorporado como Capítulo II a continuación del Artículo 26° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal corresponde establecer los requisitos y condiciones para su incorporación y/o exclusión según lo previsto en el mismo;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Parte General del Código Tributario Municipal y la Ley 10027 y modificatorias;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

DECRETA:

Art. 1°): Dispónese que el Organismo Fiscal podrá, cuando constate producto del intercambio de información con otros organismos fiscales, sea provincial o nacional,



incorporar a sus registros de contribuyentes a aquellos que no estando inscriptos como contribuyentes de la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad de la Municipalidad de Hasenkamp se encuentren inscriptos en los registros tributarios de aquellos por ejercer actividades económicas y tengan su domicilio de la actividad en el ejido del municipio. A tal fin deberá requerirle previamente su inscripción en un plazo de cinco días. Transcurrido el plazo sin que se acredite su inscripción, el Organismo procederá a la misma, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan por el incumplimiento a las normas de habilitación de la actividad.-

Art. 2°): Dispónese que cuando el Organismo Fiscal constate producto de los intercambios de información con organismos fiscales, sea provincial o nacional, el cese de la actividad por la cual se encuentra inscripto el contribuyente en la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad de la Municipalidad de Hasenkamp, podrá previa constatación en el domicilio otorgar el cese del registro respectivo, correspondiendo la cancelación de la habilitación comercial.-

Art.3°): Establézcase la graduación de las multas por infracción a los deberes formales previstos en el Capítulo V de la Parte General del Código Tributario Municipal y establecidas en el artículo 33° de la Parte General del Código Tributario Municipal de acuerdo a cada infracción en los importes que se fijan seguidamente para cada tipo de infracción:

- a) Infracción artículo 16° inciso a): \$ 500 (pesos quinientos)
- b) Infracción artículo 16° inciso b): \$ 5.000 (pesos cinco mil)
- c) Infracción artículo 16° inciso c): \$ 2.000 (pesos dos mil)
- d) Infracción artículo 16° inciso d): \$ 10.000 (pesos diez mil)
- e) Infracción artículo 16° inciso e): \$ 10.000 (pesos diez mil)
- f) Infracción artículo 16° inciso f): \$ 1.000 (pesos un mil)
- g) Infracción artículo 16° inciso g): \$ 15.000 (pesos quince mil)
- h) Infracción artículo 16° inciso h): \$ 30.000 (pesos treinta mil)
- i) Infracción artículo 18° inciso a): \$ 5.000 (pesos cinco mil)
- j) Infracción artículo 19° inciso a): \$ 20.000 (pesos veinte mil)

Art.4°): Facúltese al Organismo Fiscal a realizar la incorporación al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes de la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad de la Municipalidad de Hasenkamp incorporado como Capítulo II a continuación del Artículo 26° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal a aquellos contribuyentes que al 31 de enero de 2022, se encuentren registrados ante la AFIP como contribuyentes del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes –Monotributo- en la categoría que revista en el mismo al momento de la incorporación.-

Art. 5°): Dispónese que los contribuyentes que realicen su recategorización en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes – Monotributo – por corresponder una categoría menor o mayor a la que detentaban al 31 de enero de 2022; deberán comunicar dicha situación al Organismo Fiscal hasta el día 18 de febrero de 2022; debiendo aportar a tal fin constancia de la AFIP que acredita su categoría de revista impresa con un máximo de 48 horas previas a su presentación. El incumplimiento a



dicha obligación será sancionada con la multa prevista en el c) del artículo 3^a del presente; sin perjuicio de la diferencia por los importes abonados en defecto que corresponda abonar.-

Art.6°): Dispónese que los contribuyentes que soliciten su exclusión por estar alcanzados por las disposiciones del séptimo artículo nuevo incorporado a continuación del artículo 26° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal; deberán al momento de realizar dicha solicitud adjuntar según se trate:

- a) Constancia actualizada de habilitación municipal en otros municipios; o
- b) Nota en la que describa la actividad exenta y norma por la que corresponde la exención de la Tasa. Asimismo deberá adjuntar declaración de ingresos anuales discriminados por actividad.-

Art.7°): Dispónese que los contribuyentes que acrediten su situación de Monotributo Social o Monotributo Promovido; deberán solicitar su inscripción en la Tasa y en caso de encontrarse inscriptos; acompañar constancia actualizada de su inscripción ante AFIP en dichos regímenes especiales.-

Art.8°): Publíquese, comuníquese y archívese.-

Manuel Landra

Secretario de Gobierno

Hernán E. Kisser

Presidente Municipal